



AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE
LANZAROTE

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE
SERVICIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Título : **Colaboración en materia de Inspección Tributaria en el Ayuntamiento de Teguiise**

Localidad : **Ayuntamiento de Teguiise**

Código CPV 08 : **72.40.1, 74.12.1 y 74.30.15**

DILIGENCIA: Que se extiende para hacer constar que los presentes pliegos se aprobaron por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2010.
Teguiise, a 30 de agosto de 2010
EL SECRETARIO,



Adrián Márquez Caramés,



Índice

- I. Disposiciones generales.**
 - 1. Objeto del contrato.
 - 2. Órgano de contratación.
 - 3. Régimen jurídico y jurisdicción.
 - 4. Capacidad para contratar.
 - 5. Clasificación de los licitadores.
 - 6. Presupuesto de licitación.
 - 7. Existencia de crédito presupuestario.
 - 8. Revisión de precios.
 - 9. Duración del contrato. Plazo de ejecución.
- II. Adjudicación del contrato.**
 - 10. Procedimiento de adjudicación.
 - 11. Garantía provisional.
 - 12. Plazo y presentación de proposiciones.
 - 13. Contenido de las proposiciones.
 - 14. Mesa de contratación.
 - 15. Calificación de la documentación general.
 - 16. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.
 - 17. Adjudicación provisional.
 - 18. Constitución de la garantía definitiva.
 - 19. Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.
 - 20. Adjudicación definitiva.
- III. Formalización del contrato.**
 - 21. Formalización del contrato.
- IV. Ejecución del contrato.**
 - 22. Responsable-supervisor de los trabajos objeto del contrato.
 - 23. Obligaciones del contratista.
 - 24. Gastos e impuestos por cuenta del contratista.
 - 25. Abonos al contratista.
 - 26. Cumplimiento de plazos.
 - 27. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.
- V. Subcontratación y cesión de contrato.**
 - 28. Subcontratación.
 - 29. Cesión de contrato
- VI. Modificación de contrato.**
 - 30. Modificación del contrato.
 - 31. Suspensión del trabajo objeto del contrato.
- VII. Finalización del contrato.**
 - 32. Cumplimiento del contrato.
 - 33. Resolución y extinción del contrato.
 - 34. Plazo de garantía.
 - 35. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

- Anexo I. Cuadro de características del contrato.
- Anexo II. Relación de documentación a presentar por los licitadores
- Anexo III. Modelo de Proposición Económica.
- Anexo IV. Criterios de valoración de ofertas.
- Anexo V. Modelo de Contrato Administrativo de Servicio.





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 74 y 100 LCSP, 67 RG)

El objeto del contrato consistirá en la realización de los servicios descritos en el anexo I del cuadro de características del contrato, así como en el pliego de condiciones técnicas particulares.

En caso de que en el anexo I se recoja la existencia de lotes, cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 40.1 y 291 LCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Teguiise es el que vendrá descrito en el anexo I del cuadro de características del contrato.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás *disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público*, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

En el supuesto de existir cofinanciación con fondos europeos la contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 43, 45, 46,47, 53 y 61.3 LCSP y arts. 9 y 10 RG)



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. *(art. 44 LCSP)*

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan en el anexo I del cuadro de características del contrato.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. *(art. 45.1 LCSP)*

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. *(art. 21 RG)*

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Ayuntamiento de Teguiise, funcionario habilitado o Fedatario Público, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES *(art 54, disp. transit. 5ª LCSP)*

5.1.- La clasificación exigida, en su caso, para la presente contratación será la establecida en el anexo I del cuadro de características del contrato.

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSP.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 76 y 278 LCSP)

El precio máximo de licitación de la presente contratación es el establecido en el anexo I del cuadro de características del contrato.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k LCSP y 67.2.d RG)

7.1. Crédito presupuestario. Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria que viene recogida en el anexo I del cuadro de características del contrato.

En el caso de cofinanciación comunitaria o de otra administración, ésta vendrá detallada en el anexo I del cuadro de características del contrato.

En el caso de que no sea posible la fijación previa del presupuesto de licitación, la reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación se realizará respecto al presupuesto máximo de gasto estimado a que se refiere la cláusula 6, realizándose su fiscalización previa y aprobación una vez sea conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.

7.2. Servicios de carácter plurianual. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan en el anexo I. En consecuencia el presente gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS (arts 77 y ss. LCSP).

La presente contratación se someterá al régimen de revisión de precios en el anexo I del cuadro de características del contrato.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 197 y 279 LCSP)

9.1.- La duración del presente contrato es la establecida en el anexo I del cuadro de características del contrato.

9.2.- En el supuesto de tratarse de un contrato de actividad por unidades de ejecución o de tiempo, el contrato se extinguirá también por agotamiento de su presupuesto de adjudicación, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

9.3.- El contrato podrá ser prorrogado por resolución expresa del órgano de contratación antes de la finalización del contrato inicial, en los términos establecidos en el anexo I del cuadro de características del contrato, con las limitaciones establecidas en la LCSP.

9.4.- Si la presente contratación es complementaria de otro contrato principal, el contrato tendrá un periodo de vigencia coincidente con el del contrato que le sirva de base, por el tiempo que resulte necesario para realizarlos.

II
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 93.4, 134, 141 y 144 LCSP)





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas (art. 23.2 LCSP) y en incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en el anexo I del cuadro de características del contrato. **(arts. 76 LCSP)**.

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se mencionan en el anexo I del cuadro de características del contrato y son detallados en el anexo IV, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar.

10.3.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: **(disp. adic. 6ª LCSP y D.T. 84/2006)**.

a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.

b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente."

10.4.- La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

10.4.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios de valoración que no puedan valorarse objetivamente mediante cifras o porcentajes.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado, proporcional y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará la máxima puntuación.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor inferior en función de las características ofertadas.

4º.- En caso de que los criterios no evaluables mediante fórmulas aritméticas tengan una puntuación superior al 50%, la labor de puntuación será realizada por un comité de expertos constituido en los términos del artículo 134.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, o, en su defecto, por el organismo técnico especializado que designe el órgano de contratación. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

10.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

10.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

10.5.- Perfil de contratante: Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de Internet en la dirección que se indica en el anexo I del cuadro de características del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 42, 37, 125, 126, 135, 138,175, 176, 181 y 309 de la LCSP

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

11.1.- Los licitadores deberán constituir garantía provisional en los términos recogidos en el anexo I del cuadro de características del contrato.

En el caso de que exista división por lotes, la constitución de la garantía provisional se realizará sólo para los lotes a los que se licite.

11.2.- En caso de exigirse garantía, la misma deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 91 de la LCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP y la cláusula 13.2.7 del presente pliego, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Teguiise, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

11.3.- En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

11.4.- La Garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. (art. 91.2 y 91.4 LCSP)

11.5.- Los licitadores que acrediten encontrarse en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 2 del Decreto 84/2006, estarán exentos de constituir garantía provisional (art. 5 D. 84/2006).

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 129.1 LCSP y art.80 RG)

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregada dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.





**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE**

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 61, 129 y 130 LCSP y art. 80 RG)

13.1.- Las proposiciones de los licitadores tendrán el contenido y la forma fijados en el anexo II del presente pliego, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

13.2.- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anexo I del cuadro de características del contrato, donde se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

La presentación de la oferta económica, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

13.3.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad del objeto del contrato o para lotes completos en el caso de existir división por lotes. Si el licitador no aportara la documentación relativa a la oferta económica, o esta sobrepasara el precio máximo de licitación, el licitador quedará automáticamente rechazado. Si el licitador no aportara la documentación sobre su oferta relativa al resto de criterios de valoración, no será puntuado en el criterio correspondiente.

13.4.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 129.3 LCSP)

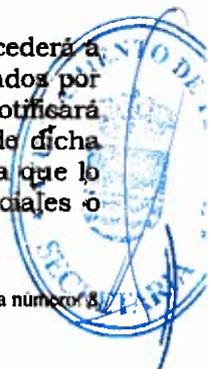
13.5.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. (art. 129.3 LCSP)

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 295 LCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación estará integrada por las personas que se determinen en el anexo I del cuadro de características del contrato.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 71 LCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.





AYUNTAMIENTO DE TEGUIENSE
LANZAROTE

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación. En el caso de que existan criterios de adjudicación no valorables con la aplicación de fórmulas aritméticas, en este primer acto solamente se procederá a la apertura del sobre que recoja tales criterios. El procedimiento a llevar a cabo será el siguiente:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados. Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles (o bien interponer el recurso especial al que se refiere el artículo 37 de la LCSP en caso de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada). A continuación se dará por concluido el acto celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, o, en su caso, recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico cualificado a que se refiere la cláusula 10.4.1, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 37 de la LCSP, en caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional. (art. 144.2 LCSP)]

17.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL (arts. 135, 139, 145 LCSP)

17.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la *adjudicación provisional* del contrato en el plazo máximo fijado en el anexo I del cuadro de características del contrato. El plazo comenzará a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 145.4 LCSP)

17.2.- La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

17.3.- La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias previstas en el anexo I del cuadro de características del contrato.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del LCSP.

17.5.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 83, 84, 87 LCSP)

18.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe fijado en el anexo I del cuadro de características del contrato. No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.





**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE**

El adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.2 del LCSP, deberá constituir una garantía complementaria en los términos recogidos en el anexo I del cuadro de características del contrato.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Teguiise. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Teguiise.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL (arts. 53 y 135.4 LCSP y arts. 13 a 16 RG)

19.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculta para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

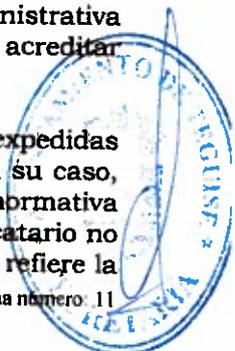
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la





**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE**

cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

19.4.- El adjudicatario provisional deberá aportar, en su caso, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 4.2 y 13.3.5 del presente pliego.

20.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA (art.135.4 LCSP)

20.1.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

20.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

**III
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art.. 140 LCSP)

21.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo V al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art.. 48 LCSP)

21.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, y, en su caso, la incautación de la garantía.





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

En caso de que la contratación no esté sujeta a regulación armonizada, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

21.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

IV
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 41 LCSP)

El anexo I del cuadro de características del contrato podrá recoger la designación de una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

23.2.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

23.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 199 LCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 198 LCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

23.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

23.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

23.6.- Si la presente licitación consistiese en la elaboración de un proyecto de obras, el contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 288 de la LCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la LCSP.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

24.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Teguiise.

24.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 129.5 LCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

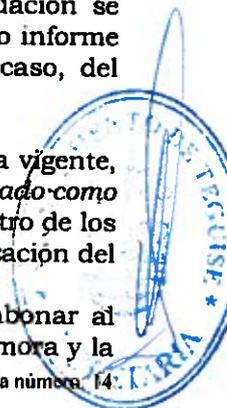
24.3.- En el supuesto de que el objeto del contrato sea la redacción del proyecto y/o dirección de obras, tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

25.- ABONOS AL CONTRATISTA (*art. 200 LCSP*)

25.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

25.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el *designado como responsable del contrato*. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 201 LCSP)

26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 196 LCSP)

26.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

26.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida si la hubiere o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de *0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

26.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

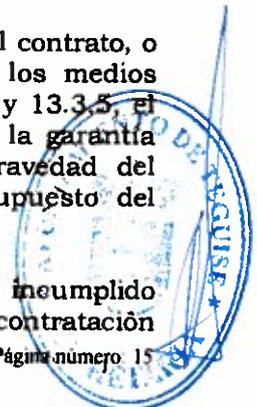
26.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

27.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

27.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.3.5, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 196.1 LCSP)

27.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la cláusula 26.2 del presente pliego.

V. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATO

28.- SUBCONTRATACIÓN (art. 210 LCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC)

El régimen de subcontratación en la presente contratación será el aplicable en el anexo I del cuadro de características del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

28.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

28.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

28.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del porcentaje establecido en el anexo I del cuadro de características del contrato, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

28.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

28.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

28.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

29.- CESIÓN DE CONTRATO

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 194, 202 y 282 de la LCSP*. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

31.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (art. 203 LCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts.205, 283 LCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

32.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

32.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

32.3.- Cuando el órgano de contratación lo autorice expresamente, se podrá realizar recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

32.4.- En el caso de que el objeto del contrato consista en la elaboración de un proyecto de obra, el contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de dos meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva constituida, y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto, deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.

33.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO





**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE**

33.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 23.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

33.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (art. 277.4 LCSP)

34.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 205.3 y 283.2 LCSP)

34.1.- El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía establecido en el anexo I de características del contrato a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

En el caso de que el objeto del contrato sea la redacción de un proyecto de obras, se deberá respetar lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

34.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

35. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 90 LCSP)

35.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

35.2.- En el supuesto de recepción parcial el órgano de contratación podrá autorizar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

35.3.- Transcurrido el plazo de devolución de la garantía definitiva, recogido en el anexo I de características del contrato, desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

35.4.- En el caso de que no exista plazo de garantía, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

-----oOo-----





ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO		
0. REGULACIÓN ARMONIZADA	Contrato no sujeto a regulación armonizada	
1. OBJETO DEL CONTRATO		
1.1. Descripción (detallar si hay lotes)	El objeto del contrato es la realización del servicio de colaboración en materia de Inspección Tributaria en el Ayuntamiento de TeguiSe, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, sintetizado en la colaboración y asistencia de carácter técnico y administrativo con los Servicios Tributarios del Excmo. Ayuntamiento de TeguiSe para la práctica de actuaciones de regularización, comprobación e inspección de todos los tributos locales, que deberá adecuarse a las prescripciones técnicas establecidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación y, que tiene carácter contractual. SIN LOTES	
1.2. Codificación	CNPA-2002: 72.40.1, 74.12.1 y 74.30.15.	CPV: 66133000-1 y 71631000-0
1.3. Obligación de subrogación de personal	No	
2. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN		
2.1. Examen del expediente	Secretaría	
2.2. Obtención de copias	Secretaría y www.contrataciondelestado.es	
3. REQUISITOS DE SOLVENCIA		
3.1. Solvencia económica y financiera	Clasificación exigida conforme al Artículo 54 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.	
3.2. Solvencia técnica o profesional	Clasificación exigida conforme al Artículo 54 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.	
3.3. Clasificación	Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que el empresario disponga de la siguiente clasificación: GRUPO L), SUBGRUPO 2, CATEGORÍA B.	
3.4. Compromiso de adscripción de determinados medios técnicos, humanos o materiales.		
4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN		
4.1. Anualidades	Ejercicios Presupuestarios	Presupuesto base de licitación (sin impuestos): 171.000€
	2010	2010: 42.750€
	2011	2011: 42.750€
	2012	2012: 42.750€
	2013	2013: 42.750€





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

4.2. Lotes	Descripción NO	Importe NO		
4.3. Presupuesto base de licitación	Presupuesto base de licitación: Ciento setenta y un mil euros 171.000€ IGIC a repercutir en la Administración: Precio con impuestos(IGIC): Nueve mil euros 9000€ Importe total (costo máximo estimado de la actuación): Ciento ochenta mil euros: 180.000€			
4.4. Otra información	El precio del contrato y tipo de licitación se fija en un porcentaje máximo del 20%, del importe efectivamente cobrado (principal, intereses y sanciones) correspondientes a los expedientes fruto de la colaboración en la inspección, comprobación, investigación, realizados por el adjudicatario, que tenga su origen en la instrucción de los expedientes inspectores que se realicen durante la vigencia del contrato, así como expedientes de comprobación e investigación que se lleven a cabo a instancia del contratista. El presupuesto total estimado del contrato, por los cuatro años posibles de contrato, (no coste anual, sino total), es de CIENTO OCHENTA MIL EUROS //180.000.-€//. Serán rechazadas las ofertas que superen dicho tipo de licitación.			
4.5. Revisión de precios	NO SE APLICA			
5. FINANCIACIÓN				
5.1. Tramitación anticipada	NO			
5.2. Financiación por el ayuntamiento	Ejercicios 2010 2011 2012 2013	Partida presupuestaria 931.227 99	costo máximo estimado de la actuación 180.000€ ciento ochenta mil euros	
5.3. Financiación por otras entidades	Entidad No	fecha de convenio o subvención	partida presupuestaria	% Aportación Convenio de Colaboración
5.4. Otras financiaciones	No			
5.5. Partida presupuestaria	931.227 99			
6. PLAZO DE EJECUCIÓN				
6.1. Duración inicial	Cuatro años			
6.2. Régimen de prórrogas	No			
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN				
7.1. Supuesto	El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.			
7.2. Tramitación	Procedimiento abierto			
7.3. No promoción de la concurrencia	—			
7.4. Perfil del contratante	www.contrataciondelestado.es			
8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS				





AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE
LANZAROTE

8.1. Lugar	La presentación de las proposiciones se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Teguiise, sito en la Plaza General Franco, nº 1, de La Villa de Teguiise, C.P. 35530, Municipio de Teguiise (Las Palmas), en horario de atención al público (lunes a viernes -hábil- de 8,30 a 13,30, sábados -hábil- de 9,00 a 13,00).	
8.2. Plazo	15 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas	
9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
9.1. Criterio 1 Sobre 2	Oferta económica	Puntuación máxima: 65 puntos
9.2. Criterio 2 Sobre 3	Plan de trabajo	Puntuación máxima: 35 puntos
9.3. Umbral mínimo de Puntuación		
10. ADMISIÓN DE VARIANTES		
11. APERTURA DE OFERTAS		
11.1. Integrantes Mesa de contratación	<p>Presidentes: Don Juan Pedro Hernández Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguiise. Suplente 1º del Presidente: Don Domingo Manuel Cejas Curbelo, 1º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Teguiise. Suplente 2º del Presidente: Don Luciano Pérez Delgado, 2º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Teguiise.</p> <p>Vocal 1º: Don Adrián Márquez Caramés, Secretario de la Corporación. Suplente 1º del Vocal 1º: Don Alonso González Lemes Suplente 2º del Vocal 1º: Don Rafael Villalba Perera</p> <p>Vocal 2º: Don Carlos F Sáenz Melero, Interventor de Fondos de La Corporación. Suplente 1º del Vocal 2º: Doña María Gladys Betancort Cabrera Suplente 2º del Vocal 2º: Don Francisco Betancort Cejudo</p> <p>Vocal 3º: Don Juan Jesús González Docal Suplente 1º del Vocal 3º: Don Eduardo Tarajano Rodríguez Suplente 2º del Vocal 3º: Don José Dimas Martín Martín</p> <p>Vocal 4º: Doña Isabel Martín Tenorio Suplente 1º del Vocal 4º: Doña Noelia Umpierrez Luzardo Suplente 2º del Vocal 4º: Doña Lourdes del Pino Cabrera Díaz</p> <p>Vocal 5º: Don Roger Patrick Deign Suplente 1º del Vocal 5º: Don Fermín García Pérez Suplente 2º del Vocal 5º: -----</p> <p>Vocal 6º: Don Francisco Betancort Cejudo Suplente 1º del Vocal 6º: Don Antonio Quintana López Suplente 2º del Vocal 6º: Don Román León García</p> <p>Secretario/a: Don Alonso González Lemes, funcionario de Administración General del Ayuntamiento de Teguiise, designado/a a los efectos de dar fe de los procedimientos efectuados y los acuerdos adoptados por la Mesa.</p> <p>Suplente 1º del Secretario/a: Doña Reyes María Ventura González, funcionaria Administración General del Ayuntamiento de Teguiise. Suplente 2º del Secretario/a: Doña Pilar Caraballo Exposito, personal del Ayuntamiento de Teguiise, adscrita al servicio de contratación.</p>	
11.2. Lugar	Alcaldía	
11.3. Fecha	El décimosegundo día natural siguiente al de la terminación del plazo para la presentación de proposiciones, a las 09,30 horas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.	
12. ADJUDICACIONES		





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

12.1. Plazo máximo para adjudicación provisional	Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
12.2 Publicidad de Adjudicación provisional	www.contrataciondelestado.es
12.3. Publicidad de Adjudicación definitiva	www.contrataciondelestado.es
13. MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA	---
14. GARANTÍAS	
14.1 Garantía provisional	2% del presupuesto del contrato, excluido IGIC
14.2 Garantía definitiva	5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC
14.3 Garantía complementaria	No se exige
15. BAJA TEMERARIA	
15.1. Existencia	Anexo IV
15.2. Criterios de apreciación	Anexo IV
16. SUBCONTRATACIÓN	
16.1. Porcentaje máximo	Conforme ley 30/2007
16.2. Compromiso de subcontratación de determinada parte del contrato	---
17. CONTROLES DE CALIDAD	
17.1. Tipo de controles	--
17.2. Plazo de garantía	No se aplica
17.3. Plazo de devolución de garantía definitiva	Conforme ley 30/2007
18. RESPONSABLE DEL CONTRATO	El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica vinculada al ente contratante o ajena a el como responsable de los trabajos que supervisará la ejecución del mismo.
19. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	150.000€ -CIENTO CINCUENTA MIL EUROS-





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

ANEXO II

El licitador presentará su oferta en tres sobres independientes. Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven

Si el objeto del contrato estuviese dividido en lotes, los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en las prescripciones técnicas anexas, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

Los sobres pondrán en su exterior el nombre del licitador, dirección, mail, fax y teléfono de contacto.

Los sobres podrán ser presentados, a su vez, en un único paquete o sobre con el siguiente texto: "Documentación para el expediente de contratación del servicio de [...] del Ayuntamiento de Teguise".

A.- El sobre número 1 pondrá en su exterior el siguiente texto: "Sobre A: Documentación administrativa para el contrato de servicio de [...] del Ayuntamiento de Teguise". Su contenido será el siguiente:

1.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

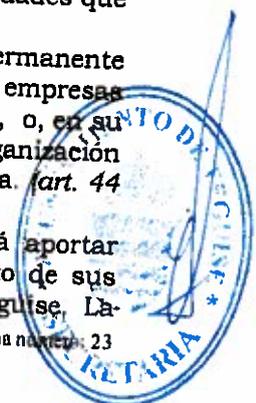
1.1.1.- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio si estuviéramos en un contrato sometido a regulación armonizada. (art. 44 LCSP)

1.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteadado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Teguise. La





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

1.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano

1.2.- Clasificación empresarial

1.2.1. En caso de que sea exigible una determinada **clasificación**, el **Certificado acreditativo de la clasificación** requerida en la cláusula 3 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 73 LCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 130.3 LCSP)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula en el presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

1.2.2. En caso de que no sea exigible clasificación alguna, los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en el presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

1.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 62 y 130.1.c) LCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

1.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

1.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere el presente pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Certificado de clasificación, en su caso, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 130.3 LCSP)

1.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en el presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

1.7.- En caso de exigirse garantía provisional, el resguardo acreditativo de su constitución, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastantes por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Teguiise. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 86 de la LCSP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería General del Ayuntamiento de Teguiise, relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y es suficiente.

En caso de que el objeto del contrato esté dividido por lotes, el resguardo de la garantía provisional deberá ir acompañado de una relación detallada de los lotes a los que se licite.

1.8. Otros documentos

1.8.1. **Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación.** Se ajustará al siguiente modelo:

D.

con residencia





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

provincia de

calle nº

según D.N.I. Nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

1.8.2. Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

B.- El sobre número 2 pondrá en su exterior el siguiente texto: "Sobre B: Proposición económica y otra documentación relativa a criterios puntuables mediante fórmulas matemáticas, para el contrato de servicio de [...] del Ayuntamiento de Teguiise". Su contenido será el siguiente:

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relativa a los criterios de valoración que puedan ser puntuados mediante fórmulas matemáticas, tal y como se recogen en el anexo IV del presente pliego sobre criterios de valoración.

1.- Oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo del anexo III del presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

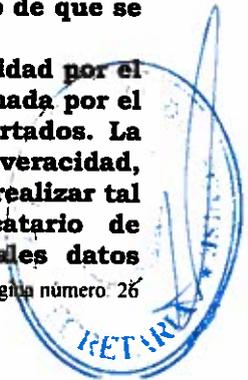
En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (**art. 129.5 LCSP**)

2.- Otra documentación requerida dentro de los criterios de valoración puntuables mediante operaciones aritméticas en el caso de que así se exija en el anexo III.

El contenido de la oferta económica será redactado sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos





**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE**

provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

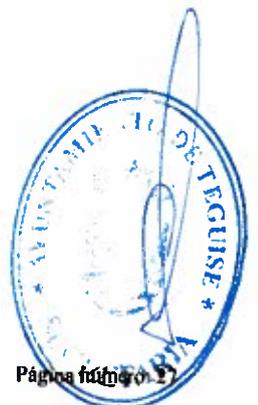
La inclusión en el sobre de documentación general de cualquier dato que deba figurar en el sobre de la proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, determinará la no admisión o la exclusión de la proposición.

Los licitadores deberán indicar expresamente, en su caso, la documentación aportada en sus proposiciones que tenga carácter confidencial, a los efectos previstos en el artículo 124.1 de la LCSP.

C.- El sobre número 3 pondrá en su exterior el siguiente texto: "Sobre C: Documentación relativa a criterios no puntuables mediante fórmulas matemáticas, para el contrato de servicio de [...] del Ayuntamiento de Teguiise". Su contenido será el siguiente:

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relativa a los criterios de valoración que puedan ser puntuados mediante fórmulas matemáticas, tal y como se recogen en el anexo IV del presente pliego sobre criterios de valoración, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

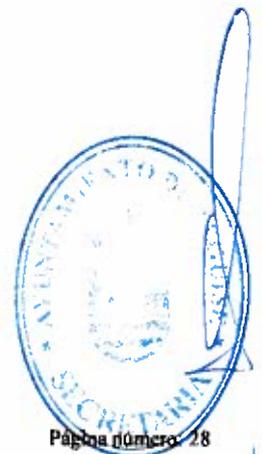
D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio
en, enterado del pliego de cláusulas
administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de
....., y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en
nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es
que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el
contrato de referencia por [el siguiente importe:] [lo siguientes importes:]

Precio: (en letras)..... euros; (en números) (...) euros . (..%) IGIC: euros.
(art. 129.5 LCSP)

A la presente oferta económica se adjunta la documentación relativa al resto de criterios
de valoración.

(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador.]





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

ANEXO IV

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente e importancia, de acuerdo a la siguiente ponderación:

1. Oferta económica: 65 puntos

Se eliminarán todas las proposiciones que superen el tipo de licitación.

Todas las ofertas restantes se clasificarán inicialmente por orden de mejor a peor, siguiendo el criterio "precio más bajo de la oferta". Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de este criterio, se calculará "la baja de cada oferta" y se aplicará la siguiente fórmula para calcular la puntuación de cada oferta:

$$P = (Pm * Mo) / Po$$

Donde:

P:	Puntuación de la oferta.
Pm:	Puntuación máxima posible (65,00 puntos).
Po:	Importe de la oferta que se pretende puntuar.
Mo:	Importe de la oferta más baja.

Con la aplicación de esta fórmula se asignará la correspondiente puntuación a las diferentes ofertas, en este criterio de valoración.

2. Plan de trabajo: 35 puntos

Se atenderá a los siguientes factores:

1. **Medios personales con titulación específica** para la dirección y ejecución de los trabajos. Se pondera con **hasta un máximo de 25 puntos**. Se ponderará aplicando un criterio similar al de la puntuación de la oferta económica arriba indicado.
2. **Procedimientos y tareas: 5 puntos** Se valorarán con la mayor puntuación el mayor número de procedimientos detallados en el plan de trabajo y que se destinarán al servicio propuesto, asignándose proporcionalmente la puntuación al resto.
3. **Mejoras: 5 puntos**. La puntuación de este aspecto seguirá una fórmula de funcionamiento idéntica al de la oferta económica por lo que la expresión de las mejoras deberá de hacerse de forma valorada y dicha valoración debe de ser motivada, razonada y tener relación con el objeto del contrato, de no cumplirse esos requisitos las mejoras no serán objeto de valoración.

3.- Criterios para la consideración de que las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados.- (artículos 136 de la LCSP y 85 del RG)

Se considerará que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a.- Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta como único criterio valorable de forma objetiva su precio, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del RG.



**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE**

b.- Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que:

El valor ofertado sea inferior en más de diez (10) unidades porcentuales (10%) a la media aritmética del total de las ofertas presentadas y admitidas.

En todos los casos, será de aplicación lo establecido en el artículo 136 de la LCSP.





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

ANEXO V

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En, a de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Teguiise.

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del, de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

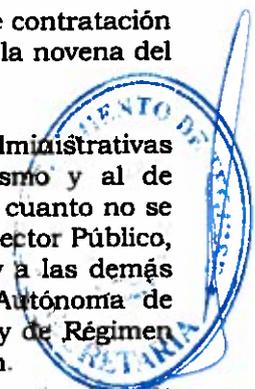
Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

El régimen de revisión de precios será el que, en su caso, se recoja en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación.

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso del órgano de contratación antes de la finalización del plazo original, según los términos recogidos en la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación.

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y al de prescripciones técnicas que igualmente se anexa, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 26 y 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación. (art. 130.3 LCSP)

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL CONTRATISTA





AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La colaboración y asistencia de carácter técnico y administrativo con los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Teguiise, para la práctica de actuaciones de regularización, comprobación e inspección de todos los Tributos Locales.

Se trata de la realización de trabajos de colaboración con los Servicios Municipales, por lo que quedan excluidas expresamente del contrato todas aquellas actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad, que serán realizadas en todo momento por los órganos competentes del Ayuntamiento de Teguiise.

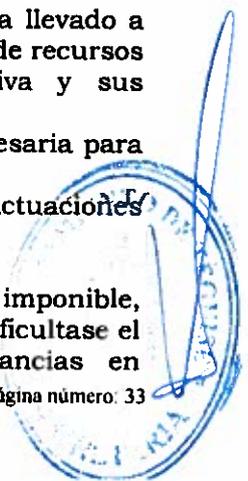
SEGUNDA.- CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS

Los licitadores deberán presentar una Memoria Detallada de los trabajos a desarrollar, que será valorada para la adjudicación del contrato.

El objeto del contrato es la realización del servicio de colaboración en materia de Inspección Tributaria en el Ayuntamiento de Teguiise.

1. La empresa desarrollará las labores inspectoras que no supongan ejercicio de autoridad, y redactará los documentos necesarios que se le encarguen para la realización de las inspecciones.
2. La empresa adjudicataria realizará las actuaciones preparatorias o de comprobación, o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria y colaborará con los servicios tributarios municipales en el asesoramiento a la Corporación sobre las propuestas de actuación para que el órgano competente dicte los actos administrativos necesarios y sucesivos hasta su finalización, realizando todo el trabajo para que únicamente se deba firmar el resultado por parte de quienes tengan las funciones inspectoras.
3. La empresa adjudicataria colaborará en la incorporación a los expedientes de inspección de todos aquellos documentos que formen la prueba, sobre la que el órgano competente adoptará la resolución oportuna. Se incluirá en la oferta una propuesta de los trabajos a realizar en dicha función, entre ellos la recogida de datos dentro de la instrucción del expediente inspector para fundamentar las propuestas de liquidación. En todo momento los datos relativos a la Inspección quedarán recogidos en las Bases de Datos del sistema de información Municipal.
4. La empresa adjudicataria expedirá los informes y estados de situación de los expedientes en curso y demás información que le sea requerida por la Concejalía de Hacienda o los Servicios Tributarios municipales, rindiendo oportunamente las cuentas en los plazos que establezca el Ayuntamiento.
5. La empresa adjudicataria defenderá en juicio ante los Tribunales de Justicia en nombre del Ayuntamiento aquellas actuaciones inspectoras que hubiera llevado a cabo. Como pasos previos elaborará el informe propuesta de resolución de recursos y preparará la realización material de la resolución administrativa y sus notificaciones.
6. Cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga a las descritas, necesaria para la buena marcha del servicio.
7. El contratista desarrollará las comunicaciones, informes, visitas y actuaciones conforme a las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En el caso de que cualquiera de sus actuaciones, relativas al hecho imponible, sujeto pasivo o cualquier otro elemento de los tributos de que se trate, dificultase el desarrollo del procedimiento, el contratista pondrá esas circunstancias en





**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE**

conocimiento del Ayuntamiento, con la finalidad de un seguimiento y toma de decisiones conducentes a procedimientos que respeten las garantías de los contribuyentes, así como la máxima seguridad jurídica de las liquidaciones resultantes.

TERCERA.- DATOS E INFORMACIÓN TRIBUTARIA A UTILIZAR POR EL CONTRATISTA

Los distintos Servicios Municipales, a través del Departamento de Hacienda, proporcionarán al contratista la información que conste en sus archivos y bases de datos tributarias, que interese para el desarrollo de las actuaciones inspectoras.

El contratista realizará todas sus actuaciones con estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y restante normativa de aplicación.

El contratista recibirá de los Servicios correspondientes la documentación precisa y la colaboración que le permita realizar su actividad.

CUARTA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

En concreto, la dirección, coordinación y supervisión de los trabajos podrá corresponder al Concejal del Área de Hacienda, a través del Departamento de Hacienda y Gestión Tributaria, o al área que tenga encomendadas estas tareas en cada momento.

QUINTA.- INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA

Los datos obtenidos por el contratista en el transcurso de esta colaboración y asistencia técnica deberán ser comunicados y suministrados al Responsable del Departamento de Gestión Tributaria y al Concejal de Hacienda, a la mayor brevedad posible.

El contratista librará un informe trimestral y una memoria anual sobre el estado, evolución y resultados de la ejecución del contrato.

SEXTA.- DELEGADO DEL CONTRATISTA

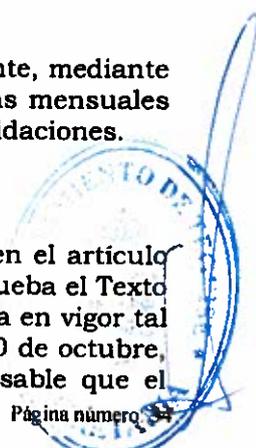
El contratista deberá designar un delegado que ostentará la representación ante el Ayuntamiento a efectos de poner en práctica las órdenes recibidas del Director de los trabajos y siempre que sea necesaria su actuación o presencia, en orden a la ejecución y buena marcha de los trabajos objeto del contrato.

SEPTIMA.- PAGO.

El pago del precio del contrato se abonará al adjudicatario fraccionadamente, mediante la presentación de la correspondiente factura. En su caso, en las facturas mensuales deberán realizarse las correspondientes deducciones por anulación de liquidaciones.

OCTAVA.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el





**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE**

**empresario disponga de la siguiente Clasificación: GRUPO L), SUBGRUPO 2,
CATEGORÍA B.**

